

Perfiles de una nueva estructura burocrática en las Audiencias americanas. Los regentes de la Real Audiencia de Santo Domingo (1776 1795)

Ruth Torres Agudo¹

La estructura burocrática de las Audiencias americanas

La ampliación de plazas en las Audiencias americanas y la elección de ministros experimentados en la administración representaron una nueva estructura burocrática con la que la Corona quiso mantener el orden colonial y lograr una recta administración en Indias durante la segunda mitad del siglo XVIII. Esta nueva política empezó aplicarse bajo la coordinación del secretario de Marina y de Indias de los gobiernos de Fernando VI (1746-1759) y Carlos III (1759-1788): Julián de Arriaga.

Los criterios principales de esta reforma fue que a partir de 1750 los magistrados dejaron de adquirir cargos a través de su compra y fueron escogidos basándose en dos cualidades: su educación y su experiencia profesional. Ésta debería ser certificada a través de las prácticas realizadas en cargos

1. Doctora en Historia por la Universidad de Salamanca, España e integrante del Grupo de Investigación Reconocido sobre las Independencias Iberoamericanas en dicha Universidad (INDUSAL). Colaboradora de la Academia Dominicana de la Historia.



menores y en tribunales bien de la Península o en América. Además, en la selección se prefirió a los ministros togados peninsulares frente a los criollos con el objeto de reducir su influencia en los tribunales americanos y las sociedades locales, medidas que perseguían la formación de un funcionario imparcial e incorrupto.²

Esta nueva política alcanzó su máxima efectividad durante el gobierno de Carlos III y continuó bajo Carlos IV (1788-1808). Así, hacia 1775 si bien en la Audiencia de Lima los americanos seguían siendo mayoría, en la de Guatemala, México, Santa Fe, Manila y Santo Domingo los peninsulares predominaban sobre los criollos. En cambio en las de Charcas, Chile y Quito tanto unos como otros participaron casi en igualdad. Por tanto, también fue habitual que en las Audiencias siguieran contando con ministros nativos de sus respectivas jurisdicciones u otras del continente americano, así como con peninsulares que acabaron establecidos en ellas a través de redes sociales.³

2. Para una visión general véase: Luis Navarro García. *Hispanoamérica en el siglo XVIII*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007. Alí Enrique López-Bohórquez. “Las reformas de Carlos III en las Audiencias americanas”. *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. LXVI, no. 262 Caracas, 1983, pp. 319-342; así mismo ampliado en su obra *Los ministros de la Audiencia de Caracas (1786-1810). Caracterización de una élite burocrática del poder español en Venezuela*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1984. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América 1687-1808*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984; y “Creole Appointments and the sale of Audiencia positions in the Spanish Empire under the Early Bourbons, 1701-1750”. *Journal of Latin American Studies* 4 Cambridge, 1972, pp. 187-206.
3. Alí Enrique López-Bohórquez. *Los ministros...*, pp. 51, 112 y ss. Leon G. Campbell. “A colonial establishment: creole domination of the Audiencia of Lima during the late Eighteenth Century”. *Hispanic American Historical Review* (en lo adelante *HAHR*) 52:1. Durham,



En 1776, un año después de la muerte de Julián de Arriaga, se continuó con esta política de restricción y mejora de la administración de justicia en Indias a través de un nuevo programa. Unos cambios que fueron llevados a cabo por el ministro José de Gálvez, quien en virtud del Real Decreto del 11 de marzo de 1776 aumentó el número de plazas tanto de las Audiencias de América como las de Contratación de Cádiz, y el Consejo de Indias.⁴

Para el caso específico de la reforma en la que se establecía la nueva planta de las Audiencias americanas ésta fue dada a conocer a través de la Real Cédula del 6 de abril de 1776. En ella incluía el aumento de plazas y sus correspondientes salarios con la novedad de la introducción de la figura del regente. Para esa fecha, según López- Bohórquez, las Audiencias estaban constituidas por veintisiete plazas: 10 regentes, 7 oidores, 2 alcaldes del crimen y 8 fiscales de crimen. Esto significó un total de cien plazas en las Audiencias, pasando a tener las de México y Lima dieciocho magistrados, y ocho más en las de Charcas, Chile, Guadalajara, Guatemala, Quito, Santa Fe y Santo Domingo.⁵

North Carolina, Duke University Press,, 1972, pp. 1-25. Jacques A. Barbier. "Elite and Cadres in Bourbon Chile". *HAHR* 52:2. Durham, North Carolina, Duke University Press, 1972, pp. 416-435. Mark A. Burkholder. "From creole to peninsular: the transformation of the Audiencia of Lima". *HAHR* 52: 2. Durham, North Carolina, Duke University Press , 1972, pp. 395-415.

4. Alí Enrique López-Bohórquez. Ídem. Ismael Sánchez Bella. "Las reformas en Indias del secretario de Estado José de Gálvez (1776-1787)". En Feliciano Barrios Pintado (coordinador.). *Derecho y administración pública en las Indias Hispánica*, vol. II. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 1517-1554.
5. Alí Enrique López-Bohórquez. *Los ministros de la Audiencia de Caracas...*, pp. 41-42.



A partir de entonces el número de funcionarios fue aumentando y restringiéndose en función de las necesidades de cada Audiencia así como para lograr una buena, ágil y eficaz administración de justicia para lo que también se crearon tres nuevas Audiencias: la de Buenos Aires en 1782, la de Caracas en 1786 y la de Cuzco en 1787. Todo esto representó un aumento de plazas y, por tanto, la creación de una renovada estructura burocrática pero también significó un gasto económico al tener que invertir en salarios que eran pagados por la propia economía americana. En el caso de la Audiencia de Santo Domingo los salarios del presidente y sus ministros, los miembros del Cabildo de Santo Domingo, viudas, y huérfanos fueron cubiertos con El Situado, un dinero que se enviaba anualmente desde México a esta colonia.⁶

A la muerte del ministro de Indias José de Gálvez, en 1787, Carlos III traspasó toda esta materia al secretario de gracia y justicia Antonio Porlier, quien elaboró un nuevo Reglamento para las Audiencias de América y Filipinas, que fue aprobado por la Real Cédula del 27 de abril de 1788. La misma daba continuidad a la planta burocrática introducida por Gálvez, en 1776, aunque con la disminución de los ministros de manera paulatina a medida que fueran quedando vacantes los puestos de cada tribunal, así como de sus salarios.⁷ Los esfuerzos por

6. Puede verse en Juana Gil-Bermejo García. *La Española. Anotaciones históricas (1600-1650)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1983, pp. 281-282. Isabelo J. F. Martín Rebolo. *Ejército y Sociedad en las Antillas, Siglo XVIII*. Madrid, Ministerio de Defensa, 1992, p. 111.
7. Alí Enrique López-Bohórquez. *Los ministros de la Audiencia de Caracas...*, p. 43. Mark A. Burkholder y D.S. Chandler. *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas: 1687-1821*. Westport, Greenwood Press, 1982, pp. 97-98.



impedir la obtención de plazas de americanos y el arraigo de los magistrados foráneos en sus distritos continuaron hasta el final del período colonial. Si bien esta pretensión tuvo resultados positivos, también hubo algunos tribunales en los que la participación criolla fue una constante y, en donde las redes de influencia y la corrupción fueron elementos propios.⁸

Creación del cargo de regente para las Audiencias americanas

Uno de los cambios que se advierte enseguida en las Audiencias americanas durante la segunda mitad del siglo XVIII fue la creación y designación de nuevos cargos como fue el del regente. No obstante, hay que destacar que éste ya existía desde el siglo XVI en las Audiencias de Sevilla, Galicia y Canarias y era desempeñado por el oidor decano (el más antiguo). Su función consistió en presidir y administrar justicia, coordinar el trabajo de los oidores, fallar pleitos y estar pendiente de todo lo relacionado con el Sello Real.

La aplicación de este oficio continuó a principios del siglo XVIII bajo los Decretos de Nueva Planta de Felipe V (1700-1746), cuando implantó una Audiencia en las poblaciones de Asturias, Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca como órgano supremo de justicia y gobierno. Esta institución estaba dirigida por su regente como presidente en lo judicial y en lo político-militar presidida por el capitán general correspondiente. Se

8. Pueden encontrarse testimonios para la Audiencia de Lima en Patricia Gutiérrez Rivas. "Poder y corrupción en la Audiencia de Lima en el siglo XVIII. Aproximación al estudio de un grupo dirigente colonial". *Revista de Comunicación de la SEECI*, no. 12 Madrid, 2005, pp. 55-83. Guillermo Lohmann Villena. *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los borbones (1700-1821). Esquema de estudio sobre un núcleo dirigente*. Sevilla, Escuela de Estudios-Hispanoamericanos, 1974. Leon G. Campbell. "A colonial establishment..." , pp. 1-25.



trataba con ello de eludir conflictos entre ambas autoridades. Sin embargo, en Cataluña no llegó a funcionar ya que se logró el consentimiento real para que el capitán general continuase ejerciendo su presidencia a pesar de las reiteradas quejas de la Audiencia, hasta que en 1774 se restableció la nueva planta de la Audiencia de Cataluña eliminando las facultades de presidencia militar que hasta entonces había tenido.⁹

La introducción del regente en las Audiencias de América y Filipinas se realizó dos años después por el ministro José Gálvez. El regente vino a ser el primer ministro de la Audiencia que serviría de enlace entre ésta y el virrey o presidente (gobernador), así como de suplente de este último. Su actuación y función estaba regulada por lo establecido por la Real Cédula de Aranjuez, del 20 de junio de 1776, por medio de la cual se creó la

“Instrucción de lo que deben observar los regentes de las reales audiencias de América: sus funciones, regalías, como se ha de haber con los virreyes y presidentes y éstos con aquella”.¹⁰

El estudio de esta *Instrucción* ha dado lugar a distintas interpretaciones dentro de la historiografía americanista. Según Clarence H. Haring sirvió para reducir las atribuciones de virreyes y gobernadores en cuestiones de justicia y lo militar en

9. Pablo Fernández Albaladejo. *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid, Alianza, 1992, pp. 353-372.
10. La *Instrucción* estaba integrada por 78 capítulos de los cuales 32 hacían referencia a cuestiones de protocolo ceremonial; 14 sobre las relaciones con los virreyes y otras autoridades, y los 32 restantes se refieren al régimen interno de los tribunales. Véase en José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid, Dykinson, 1992, pp. 389-399.



los tribunales. De este modo, el regente actuaría como mediador entre éstos y la Audiencia¹¹. José Sánchez-Arcilla Bernal considera que esta reducción no fue un fin mismo de la reforma, sino que con su figura se buscaba facilitar y proporcionar, tal como queda declarado en el capítulo 41 de la *Instrucción*, una buena administración en aquellas

“Provincias a que se les destina, que por lo distantes de esta Península, necesitan de mayor esmero y rectitud en la imparcial administración”.¹².

A partir de estudios más recientes realizados por Eduardo López-Bohórquez y Enrique Martiré, se ha mostrado que tanto el virrey como el gobernador mantuvieron la presidencia de las Audiencias en las reuniones celebradas con los ministros. Además, continuaron siendo los responsables de confirmar los puestos políticos, así como de ratificar algunas decisiones de los regentes.¹³ Tan sólo en el caso de las Audiencias de Quito y Guadalajara los regentes tuvieron la presidencia, mientras que en las Audiencias de nueva creación de Buenos Aires, Caracas y Cuzco recayó en el virrey en el caso de la primera, y en los

11. Clarence H. Haring. *The Spanish Empire in America*. New York, Oxford University Press, 1957, pp. 132-133. José Luis Soberantes Fernández. “El Estatuto del Regente de la Audiencia de México (1776-1821)”. *Anuario de Estudios Americanos* (en lo adelante *AEA*), no. XXXII. Sevilla, 1975, pp. 415-446.
12. En José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las ordenanzas...*, p. 395.
13. Alí Enrique López-Bohórquez. “Los regentes de la Real Audiencia de Caracas. Legislación y actuación (1786-1821)”. En Feliciano Barrios (coordinador.). *Derecho y administración...*, pp. 925-943. 307. Eduardo Martiré. *Los regentes de Buenos Aires. La reforma judicial indiana de 1776*. Buenos Aires, Universidad, 1981, y *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2005.



gobernadores en las otras dos tal como estipulaba el capítulo 65 de la *Instrucción*.¹⁴

Por tanto, según estos autores la *Instrucción* creaba una reglamentación y guía detallada para los regentes que fueron instituidos para garantizar el cumplimiento y administración de la justicia en esos organismos.¹⁵ Una atribución que ya desde el siglo XVI los oidores decanos ejercían tal como señala la *Instrucción* y de manera específica el artículo 61 en el que dice:

“Las facultades de los Decanos de las Audiencias quedarán en adelante refundidas en los Regentes; y en ausencia o falta de estos, volverán los Decanos según y en la forma que se conceden a los Regentes”.¹⁶

Esto evidencia, que la *Instrucción* les dotaba de una autoridad precisa para su actuación concentrada en disposiciones relativas al ceremonial, protocolo y la facultad de sustituir o suceder interinamente en ausencia del virrey o el gobernador. La aplicación de la *Instrucción* para imponer su poder no estuvo exenta de problemas en determinadas situaciones. Por ejemplo, su introducción suscitó conflictos entre la Audiencia y el Ejército por ocupar un gobierno interino en aquellos distritos en los que el presidente-gobernador llevaban agregado el título militar de capitán general y, dado este carácter militar, el

14. José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las ordenanzas...*, p. 398. Véase también Alí Enrique López-Bohórquez. *Ídem*. José María Ots Capdequí. *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*. Madrid, Aguilar, 1969, p. 321.
15. Alí Enrique López-Bohórquez. “Los regentes...”, pp. 928-929. Eduardo Martíre. *Los regentes...*, pp. 75 y 307.
16. José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las ordenanzas...*, p. 397.



gobierno interino recaía en un oficial militar.¹⁷ Tal como sucedió y se observará más adelante para el caso de Santo Domingo.

Mark A. Burkholder y D. S. Chandler en su estudio sobre las Audiencias americanas han demostrado de modo exhaustivo, como el origen peninsular de los regentes fue la tónica general de estos tribunales. Esta “peninsularización” permitió varias cosas. Por un lado, el cumplimiento de reducir la participación criolla de servir en sus lugares de nacimiento y, por otro lado, recompensar a estos ministros los años de experiencia y buen servicio con la promoción a otros tribunales americanos y magistraturas coloniales de mayor prestigio como el Consejo de Indias. De esta manera, se ayudó a mantener el sistema de escalafón y crear un nuevo ministro con experiencia y conocimiento directo sobre América.¹⁸

La Real Audiencia de Santo Domingo

La Reales Audiencias fueron creadas con la finalidad de representar a la autoridad real, regular las actividades, administrar la justicia y el buen gobierno del ámbito territorial de las Indias. Su implantación en Santo Domingo corresponde a esos factores, pero la razón determinante de su creación responde a un intento de rescatar la autoridad real en Santo Domingo a consecuencia del conflicto surgido con Diego

17. Antonio Muro Orejón. *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*. México, Porrúa, 1989, pp.183-189. Fernando Muro Romero. *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo XVI)*. Sevilla, Escuela de Estudios-Hispanoamericanos, 1975.
18. Dieciocho regentes fueron nombrados para formar parte del Consejo de Indias. En Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *De la impotencia...*, pp. 145-146 y 181-182. Rafael D. García Pérez. *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*. Pamplona, Eunsa-Universidad de Navarra, 1998.



Colón, quien quiso hacer valer los derechos políticos que había heredado de su padre Cristóbal Colón en perjuicio de la autoridad del monarca. Los continuos abusos de la familia Colón especialmente a través de uno de esos derechos concedidos, la facultad judicial, obligó a la Corona a eliminarla y traspasarla a una institución, la Audiencia.

Dicha institución fue creada, el 5 de octubre de 1511, con la intención de que su ámbito de influencia no sólo alcanzara a Santo Domingo sino también a toda las Indias Occidentales. A medida que se fueron descubriendo otros territorios y fundando nuevas poblaciones, todas ellas entraron bajo su jurisdicción.¹⁹ Estos sucesivos descubrimientos y conquistas durante el siglo XVI, evidenciaron la imposibilidad de la Audiencia de Santo Domingo de ejercer sus facultades en tierras tan lejanas. De ahí que se crearan nuevas Audiencias: la de México en 1527;

19. Sobre el tribunal dominicano véanse particularmente: Américo Moreta Castillo. *La Real Audiencia de Santo Domingo (1511-1799). La justicia en Santo Domingo de la época colonial*. Santo Domingo Academia Dominicana de la Historia, 2010, y del mismo autor *La justicia en Santo Domingo del siglo XVI*. Santo Domingo, Banreservas, 1998, pp. 21-35. Manuel Aranda Méndíaz. *Visiones sobre el primer tribunal de justicia de la América Hispana: la Real Audiencia de Santo Domingo*. Madrid, Campillo Nevado, 2007. María Rosario Sevilla Soler. *Santo Domingo. Tierra de Frontera (1750-1800)*. Sevilla, Escuela de Estudios-Hispanoamericanos, 1980, pp. 287-322. Javier Malagón Barceló. *El distrito de la Audiencia de Santo Domingo en los siglos XVI a XIX*. Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1977. César A. Herrera Cabral. "La Real Audiencia de Santo Domingo". Revista *Clio*, años 29 y 30, nos. 118-119. Santo Domingo, 1961-1962, Academia Dominicana de la Historia, enero de 1961-diciembre de 1962, pp. 3-14. Wenceslao Vega Boyrie. "La Real Audiencia de Santo Domingo". Revista *Eme-Eme Estudios Dominicanos*, año IV:, no. 21. Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1975, pp. 91-104. Méderic Louis Élie Moreau de Saint-Mery. *Descripción de la parte española de Santo Domingo*. Ciudad Trujillo, (Santo Domingo), Editora Montalvo, 1944. pp. 285-311.



Panamá en 1535; Lima y Guatemala en 1542; Santa Fe en 1547; Charcas en 1559; Quito en 1563; Chile en 1565; y la de Buenos Aires en 1661. En consecuencia, la Audiencia de Santo Domingo sufrió una reducción en lo que se refiere a su espacio de influencia, quedando desde entonces bajo su jurisdicción únicamente las Antillas Mayores.²⁰

Durante el siglo XVIII se le fueron aumentando y reduciendo territorios de modo que, a principios y mediados de dicha centuria, a la Audiencia de Santo Domingo le correspondían Puerto Rico, Cuba, La Florida, Luisiana y aquellos lugares situados en la zona norte de América del Sur (Venezuela, Maracaibo, Nueva Andalucía y la Guayana). La Florida fue perdida tras la guerra entablada contra Inglaterra bajo el tercer pacto de familia entre la Corona española y la francesa. Luisiana pasó a depender de la gobernación de Cuba al igual que La Florida, que fue recuperada entre 1780 y 1783, y como consecuencia quedaron bajo la jurisdicción de la Audiencia de Santo Domingo.²¹

En 1777 la jurisdicción territorial de la Audiencia de Santo Domingo se vio incrementada al integrarse a ella otras regiones como Cumaná, Trinidad y Margarita, hasta que, en 1786, la Corona permitió a su gobernador crear la Audiencia de Caracas. El distrito de ésta abarcaba aquella región y las de Cumaná, Maracaibo, la Guayana y las islas de Trinidad y Margarita.²² Con esta nueva Audiencia la de Santo Domingo volvió a perder esas regiones. A finales del siglo XVIII su jurisdicción acabó comprendiendo Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba, dependiendo

20. Javier Malagón Barceló. *El distrito...*, pp. 39-46.

21. *Ibidem*, pp. 33-35.

22. Alí Enrique López Bohórquez. *Los ministros...*, pp. 69-70.



La Florida y Luisiana de Cuba, hasta que, por medio del Tratado de Basilea de 1795, Santo Domingo dejó de pertenecer a la Corona española al ser cedida a Francia. Se puso fin así a la primera Audiencia de América, que fue trasladada en 1799 a la isla de Cuba, concretamente a la ciudad de Puerto Príncipe (Camaguey) y más tarde a la ciudad de Santiago de Cuba.²³

Desde el primer momento de su creación, el tribunal Santo Domingo contaba entre sus ministros tres jueces u oidores, posteriormente se elevó a cuatro o cinco, oscilando entre esas cifras durante gran parte de la segunda mitad del siglo XVIII, con un sueldo de 17.647 reales y 2 maravedíes. Junto a los oidores hubo otros funcionarios como los fiscales que se encargaban de la defensa de la ley. Parece ser que al principio sólo existió un fiscal pero, en febrero de 1682, se incorporó otro; estableciéndose desde entonces un fiscal encargado de lo civil y otro de lo criminal.²⁴

De la misma manera que en el caso de la fiscalía, el tribunal contó en sus orígenes con un relator, en 1768 se sumó otro, por lo que pasó a tener dos relatores. Estos se encargaban de redactar los informes o relatos de los procesos del tribunal y tenían el mismo salario que el de los fiscales: 500 pesos al año.²⁵

23. Javier Malagón Barceló. *El distrito...*, p. 46. Para un estudio detallado sobre el traslado de la Real Audiencia desde la isla de Santo Domingo a la de Cuba, como consecuencia del Tratado de Basilea de 1795, y su instauración en La Habana véase en Fernando Armas Medina. "La Audiencia de Puerto Príncipe (1795-1853)". *AEA XV* (Sevilla, 1958) pp. 273-370.
24. "Cargo de data de salarios de las cuentas de las Cajas Reales de Santo Domingo en los años de 1754, 1755, y 1760". AGI (en lo adelante AGI), Contaduría, 1069-A y B.
25. "Real decreto de 11 de marzo de 1776 por el cual se aumenta el número de algunas plazas en la Audiencia". AGI, Santo Domingo, 967.



A partir del Decreto de Nueva Planta, de 1776, la Audiencia de Santo Domingo estaba constituida por 8 plazas principales: 1 regente, 5 oidores, y 2 fiscales. Además de los relatores, escribanos, procuradores, porteros, el agente fiscal, el canciller, el intérprete de lenguas y el alguacil mayor, entre otros. El cargo de regente tuvo un salario anual de 6.600 pesos, el de los oidores y fiscales fue de 3.300 pesos mientras que los relatores mantuvieron su sueldo de 500 pesos.²⁶

Si hasta ese momento la política reformista había consistido en el aumento de las plazas y sueldos de los ministros de las Audiencias americanas, desde el Reglamento de Antonio Porlier de 1788 se inició su disminución. Esta normativa fue poniéndose en práctica a medida que fueron quedando vacantes los cargos de cada tribunal. Sin embargo, en Santo Domingo la reducción de su plantilla de funcionarios se había iniciado hacia 1786 influenciada, probablemente, por la creación de la Audiencia de Caracas lo que supuso además una reducción del marco territorial de su jurisdicción. Así, en 1786, la Audiencia pasó a tener 1 regente, 3 oidores y 1 fiscal que se ocupaba tanto de lo civil como de lo criminal. Esta estructura y los salarios se mantuvieron con la reforma de Antonio Porlier, en 1788, con la única modificación de la reducción salarial del regente, que pasó de 6.600 a 4.300 pesos. Años después, en 1791, ante la imposibilidad por parte del fiscal de realizar el trabajo que le correspondía, se nombró a un agente que le sirviera de ayudante.²⁷

26. Alí Enrique López-Bohórquez. *Los ministros...*, pp. 42-48, y 50.

27. Ídem. M^a. Rosario Sevilla Soler. *Santo Domingo...*, p. 289.



Los Regentes de la Audiencia de Santo Domingo (1776-1795)

Una de las características que puedo señalar de los regentes de la Audiencia de Santo Domingo es que, con la excepción de uno de ellos, los demás habían estado en este tribunal con anterioridad. El primero en ocupar el cargo fue el oidor más antiguo de la misma, Andrés Pueyo y Urríes, quien en 1780 se jubiló. Un año después, el americano natural de Guadalajara Francisco Xavier de Gamboa, antes oidor en México, pasó a ocupar su lugar, hasta que, en 1787, fue nombrado regente en la Audiencia de México. Su sustituto fue José Antonio de Urizar y Bolívar, quien había sido años atrás oidor en la Audiencia de Santo Domingo y más tarde alcalde del crimen y oidor en la de México. Se mantuvo en esta plaza hasta que, en 1797, le sucedió Luis Chávez y Mendoza, quien ya en 1777 había sido también oidor en la Audiencia de Santo Domingo. Entre ellos merece la pena destacar que sólo José Antonio de Urizar logró ser consejero togado de Indias.²⁸

El regente Andrés Pueyo y Urríes (1776-1780)²⁹

La designación de Andrés Pueyo y Urríes como regente y su actuación durante los catorce años que permaneció en sus funciones se ajustó a las atribuciones conferidas por la *Instrucción de Regente*. Pero también supo aprovecharse de su posición privilegiada, como funcionario, ejerciendo una amplia acción

28. "Títulos de regentes desde 1776". AGI, Santo Domingo, 967. Véase también los datos que ofrecen las obras de Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *De la impotencia...*, pp. 182-183, 276. David Brading. *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 104-105.
29. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *Ibidem*, pp. 131, 138, 268, 434, 436 y *Biographical Dictionary of Audiencia...*, pp. 272-273.



en beneficio de su familia y allegados. Así, su participación en el tribunal de Santo Domingo desde 1755 como oidor permite presumir que su hijo Julián Joaquín obtuvo la alcaldía mayor de la ciudad de Santiago de los Caballeros. Empleo en el que estuvo durante veinticinco años, de 1770 a 1795, cuando su período habitual de ocupación, desde la década de 1740 y 1750, fue de cinco años. Su matrimonio clandestino, sin el consentimiento paterno, con Jerónima Tapia y Castro, propició su expulsión de su familia y, por tanto, de la ciudad de Santo Domingo, trasladándose a la de Santiago de los Caballeros.³⁰

En cambio, sus tres hijas se casaron con personas que eran compañeros de su padre y, por tanto, ocupaban cargos importantes en la Audiencia y en la Real Hacienda. María se casó con el oidor y juez de realengos y almonedas Ruperto Vicente Luyando y Beltrán, trasladándose, en 1772 a Guadalajara para ocupar el empleo de oidor, y seis años más tarde a México. Joaquina se casó con otro oidor, el limeño Nuño Navia Bolaños, quien años después fue nombrado para el mismo empleo en la Audiencia de Guatemala. Mientras que su otra hija Josefa estuvo casada con el contador de las Cajas Reales Francisco de Paula Gazcue y Olaiz, quien

30. Nació en Barbastro (Aragón) y fue bautizado en dicha ciudad el día 28 de febrero de 1746. Se trasladó de pequeño a Santo Domingo con su padre, el oidor Andrés Pueyo y Urríes, donde había sido trasladado, junto a su madre Josefa Díez y sus hermanas. Cursó los estudios menores y mayores de filosofía, teología, sagrados cánones y leyes en la Universidad de Santiago de la Paz. “Expediente en cuanto a los oficios de regidor vacante y sus incidencias”. AGI, Santo Domingo, 1021. Véase también a Fray Cipriano de Utrera en *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española*. Santo Domingo, Imprenta Padres Franciscanos, 1932, pp. 521 y 536.



acabó instalado en Santo Domingo y llegó a convertirse en un destacado hacendado.³¹

Estos ejemplos muestran cómo a pesar de haberse tomado la medida de suspender la concesión de licencias para contraer matrimonio en sus distritos, con el fin de evitar su arraigo y conseguir su imparcialidad, no se alcanzó totalmente en este tribunal; puesto que en él como en otras Audiencias americanas siguieron otorgándose dispensas matrimoniales, bajo la condición de que el interesado aceptara un traslado a otro tribunal. Pero en el caso de Andrés Pueyo y Urríes, además de obtener permiso para casar a sus hijas con algunos de sus compañeros, también se le concedió una excepción, que pidió en 1768: continuar establecido en Santo Domingo.³²

Andrés Pueyo y Urríes, nació en Barbastro, Aragón. Era hijo de Gerónimo Pueyo y de Eulalia de Urríes. Estudió filosofía y jurisprudencia en la Universidad de Huesca, donde fue colegial en el Imperial y Mayor de Santiago de dicha Universidad. Después de cuatro años en ella recibió el grado de Bachiller en Leyes y estuvo dedicado a la enseñanza, explicando los libros *Instituta* y materias de ambos derechos. Hizo oposición a una beca de jurisprudencia en el Colegio Mayor en la que fue electo. Más tarde obtuvo el grado de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia Civil. Fue rector en el propio Colegio que estudió, además desempeñó otros empleos como el de secretario y consiliario.

31. Ídem. “Ruperto Vicente Luyando al rey, 28 de julio de 1766”. AGI, Santo Domingo, 921. “Nuño Navia Bolaños al rey, 13 de enero de 1770”. AGI, Santo Domingo, 921 y 922. Carlos Larrazábal Blanco. *Familias Dominicana*, vol. III. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 1975, p. 32. Manuel Vicente Hernández González, *El sur dominicano (1860-1795). Cambios sociales y transformaciones económicas*. Santo Domingo, Archivo General de la Nación, 2008, p. 423.
32. Ídem. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *De la impotencia...*, p. 138



En varias ocasiones fue padrino en diferentes grados de Bachiller y de Licenciatura y Doctor en la Facultad de Leyes. En 1734 se le confirió la Cátedra de Digesto Viejo en propiedad y en 1735 y 1736 ejerció las Cátedras de *Instituta* y de Sexto en esa Universidad. Leyó en oposición a las Canonjías Doctorales de las Iglesias Metropolitanas de Zaragoza y Catedral de Barbastro, recibiendo universal aplauso de los presentes. Sirvió como corregidor de Baena, y alcalde mayor de la villa de Las Brozas.

Se casó con Josefa Díez de Aux y la Marca de la villa de Pertuza (obispado de Huesca, Aragón), hija de Juan Díez de Aux y de Josefa la Marca. En 1755 se le confirió la plaza de oidor de la Audiencia de Santo Domingo, donde se trasladó con su mujer e hijos. El 9 de enero de dicho año, tomó posesión y lo desempeñó hasta 1776. A partir de ese año fue regente en dicha institución hasta que en 1780 se jubiló y murió en 1786.³³

El regente Francisco Xavier de Gamboa (1780-1787)³⁴

Originario de Guadalajara, México y protegido del veterano alcalde del crimen José de la Mesía de la Cerda (1733-1760), quien se hizo cargo al morir su padre dándole estudios en el Colegio de San Juan Bautista de Guadalajara y luego en San Idelfonso, en México. En 1734 obtuvo el título de Bachiller en la Universidad de México; en 1739 se graduó en Derecho

33. “Expediente de información y licencia de pasajeros a Indias de Andrés Pueyo y Urríes”. AGI, Contratación, 5498, N40. “Títulos y Ejercicios Literarios de Andrés Pueyo y Urríes, Huesca 5 de septiembre de 1765”. AGI, Santo Domingo, 975.
34. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *De la impotencia...*, pp. 95, 136, 270, 382, 388, 396, 434; y *Biographical Dictionary of America...*, pp. 130-131.



Canónico e inició su carrera profesional en el bufete de abogados del licenciado José Martínez. En 1740 continuó como abogado en la Audiencia de México y, a partir de 1757, también desempeñó el empleo de consultor del Tribunal de Inquisición. Entre la década 1750 y 1760 se trasladó a Madrid como representante del consulado mercantil de México. En 1761 publicó un importante libro titulado *Comentarios a las Ordenanzas de Minas* que constituye un tratado histórico y técnico de minería de la Nueva España.

El 2 de junio de 1764 se encontraba en México ocupando la plaza de alcalde del crimen del tribunal y el 16 de marzo de 1774 fue promovido a juez conservador de la lotería real, hasta que por jubilación del regente de la Audiencia de Santo Domingo, Andrés Pueyo y Urríes, fue nombrado para sustituirle, el 19 de diciembre de 1780. Ocho años después, se trasladó a México en calidad también de regente. En esta ciudad se casó con María Manuela Urrutia y Subyave y tuvieron tres hijas y un hijo, Juan José, que fue prebendado de la Catedral de México.

Francisco Xavier de Gamboa participó y estuvo presente en la Audiencia de Santo Domingo cuando se le encargó la elaboración del Código Negro Carolino para el gobierno moral, político y económico de los negros, en el que se trasluce, como ha indicado Lucena Salmoral, toda una reforma socioeconómica para colonia española.³⁵ Sin embargo, el autor de este documento, de acuerdo con Javier Malagón Barceló, fue el oidor Agustín Ignacio Emparán y Orbe.³⁶

35. Manuel Lucena Salmoral. *Los Códigos negros de la América Española*. Madrid, Ediciones UNESCO, 1996.
36. Javier Malagón Barceló. *Código Negro Carolino (1784). Código de legislación para el gobierno moral, político y económico de la isla Española*. Santo Domingo, Editora Taller, 1974.



El regente José Antonio de Urizar y Bolívar (1787-1795)³⁷

Nació en Castillo Elejabeitia. Educado entre la Universidad de Oñate y la de Valladolid, obtuvo su Licenciatura en Derecho en 1762. Según Marc A. Burkholder y D. S. Chandler podría decirse que José Antonio de Urizar y Bolívar representó al ministro que la Corona quiso para las Audiencias americanas. Calificado como serio y comprometido, poseía un currículo creado a partir de ocupar cargos de menor rango antes de hacerlos en la Audiencia. El sistema escalafonario que se inició, después de 1750, permitió ascender a Urizar de asesor y llegar a ser miembro del Consejo de Indias. El 20 de junio de 1766 fue nombrado teniente asesor y auditor de guerra para la gobernación de Venezuela, puesto en el que estuvo hasta que fue promovido a oidor de Santo Domingo, el 11 de mayo de 1772. Posteriormente se trasladó a la Audiencia de México donde fue designado alcalde de crimen el 10 de junio de 1778 y el 23 de septiembre del mismo año alcalde de lo civil. Sirvió en este tribunal hasta que fue nombrado regente de la Audiencia de Santo Domingo, el 17 de noviembre de 1787.

Durante el desempeño de este cargo y en atención a los años de ejercicio y sus buenos servicios, fue admitido en la Orden de Carlos III, en 1792. También fue recompensado con la promoción a una magistratura de mayor prestigio como el Consejo de Indias para la que fue nombrado ministro el 31 de agosto de 1792 y elevado a ministro togado el 21 de abril

37. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *Biographical Dictionary of America...*, p. 334. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *De la impotencia...*, pp. 182, 372, 390, 398, 434, 438. Fernando Carrera Montero. *Las complejas relaciones de España con La Española. El Caribe hispano frente a Santo Domingo y Saint-Domingue 1789-1803*. Santo Domingo, Fundación García Arévalo, 2004, pp. 233, 237 y 250.



de 1795. Sin embargo, se le ordenó que permaneciese como regente durante cuatro años más al hilo de la insurrección de los esclavos negros en la Parte Francesa de la isla de Santo Domingo para que, junto a las demás autoridades civiles y eclesiásticas, procurasen serenar los disturbios que empezaban a producirse en el Santo Domingo Español. Finalmente, Urizar entró como consejero de Indias, en donde se encontraba desempeñando su empleo en 1798, en el que estuvo hasta 1808.

Los testimonios coetáneos destacan la estrecha relación de amistad que mantuvo con otros funcionarios, como el teniente de rey y después gobernador Joaquín García, y el tesorero real Raymundo de Esparza. El propio Cabildo de Santo Domingo mostró cómo esa relación permitió a Esparza desarrollar múltiples negocios comerciales y crediticios que le generaron una importante fortuna y un rápido ascenso social.³⁸

Conflictos entre la Audiencia de Santo Domingo y el teniente de rey de la plaza

La creación de la figura del regente lo convirtió en el oidor más notable de las Audiencias, pues era el magistrado de mayor rango dentro del tribunal y en él se reunieron diversas funciones. Por un lado, las que habían pertenecido al gobernador o virrey como presidente de la Audiencia, en caso de ausencia temporal o muerte de alguna de esas autoridades hasta que el rey nombrase otro presidente. Y, por otro, las funciones que correspondían al oidor decano o más antiguo, como coordinar al resto de oidores, repartir los trabajos y trámites de las causas entre los oidores y relatores, fallar pleitos y, además, era el juez

38. “Cabildo de Santo Domingo al rey, 25 de julio de 1792”. AGI, Santo Domingo, 997.



conocedor de todos los incidentes que ocurrieran respecto al Sello Real. Asimismo, su salario fue mayor que el de los demás oidores, lo que indica el interés y la importancia que la Corona quiso dar a este cargo.³⁹

Hasta entonces, en Santo Domingo la función de ejercer el gobierno de forma interina en ausencia del presidente había correspondido al teniente de rey y no al regente. No obstante, en los orígenes de la Audiencia una Real Cédula, del 4 de agosto de 1530, estableció que en caso de ausencia temporal o muerte del gobernador, su empleo fuese ocupado por el oidor más antiguo de la Audiencia, y así sucedió en Santo Domingo durante los siglos XVI y XVII.⁴⁰

A partir de 1693, se creó un cargo específico para su sustitución, el cabo subalterno o maestre de la plaza, más conocido como teniente de rey.⁴¹ Aunque si ambos faltasen, el auditor de guerra se encargaría de lo político y del mando militar lo tendría el más alto oficial de la guarnición.⁴² El establecimiento del teniente de rey produjo molestias en la Audiencia que hasta esa fecha tuvo en sus manos esa

39. Tomás Polanco Alcántara. *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*. Madrid, Mapfre, 1992, pp. 45-52. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *De la impotencia...*, p. 144.
40. Juana Gil-Bermejo. *La Española...*, pp. 202-210. Wenceslao Vega Boyrie. *Historia del derecho dominicano*. Santo Domingo, Instituto Tecnológico Santo Domingo, 1986, p. 49.
41. El 2 de mayo de 1693 se creó el cargo de teniente de rey de Santo Domingo que fue ocupado por el teniente mariscal de Campo Gil Correoso, "Patentes de teniente de rey de aquella plaza y cabos subalternos, 1693-1780". AGI, Santo Domingo, 1807.
42. Juan Marchena Fernández. *Oficiales y soldados en el ejército de América*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983, p. 11



prerrogativa. Para evitar conflictos, la Corona dictó una Real Cédula, el 8 de septiembre de 1736, por medio de la cual ratificó el papel del teniente de rey.⁴³

La creación del cargo de regente permitió que, en 1786, la Audiencia de Santo Domingo reclamase para sí la sucesión interina, responsabilidad por la que ya se había producido tiempo atrás algún conflicto.⁴⁴ La Audiencia entendía que al morir, el 26 de septiembre de 1785, el gobernador Isidro Peralta y Rojas (1778-1785), debía ocupar la gobernación interina el regente y no el teniente de rey, Joaquín García Moreno, pues en la *Instrucción* se estipulaba específicamente en el artículo 61 que era éste quien debía tomar el mando. Sin embargo, en 1787, la Corona para seguir en consonancia con la nueva legislación que regía al resto del continente americano, decidió que en lo sucesivo en Santo Domingo sería el regente quien ocupara ese cargo, a pesar de que hasta entonces lo había desempeñado el teniente de rey.⁴⁵

43. “Título teniente de rey de la plaza de Santo Domingo a favor de Luis de Casasola, 13 de junio de 1765”. AGI, Santo Domingo, 1807.
44. En tiempo del gobernador Manuel Azlor y Urries (1759-1771) se planteó un problema semejante al realizar una visita en 1766 por las principales poblaciones de la colonia. A quien correspondía por la ausencia temporal del gobernador era el teniente de rey, pero la Audiencia consideraba que era ella quien debía tomar el mando. A pesar de que por una Real Cédula de diciembre de 1766 declaraba que era el teniente de rey quien debía de ejercer el control del gobierno, capitania general y presidencia. Sin embargo, el gobernador Manuel Azlor para evitar disensiones, decidió por cuenta propia que la Audiencia se encargaría de las materias de gobierno mientras que el teniente de rey sólo del mando militar. Véase en “Manuel Azlor al rey, Santo Domingo, 15 de enero de 1766”. AGI, Santo Domingo, 921
45. “Manuel Azlor al rey, Santo Domingo, 12 de mayo de 1787”. AGI, Santo Domingo, 991.



La muerte, en 1788, del siguiente gobernador Manuel González Torres (1786-1788) y la ausencia del regente Francisco Xavier de Gamboa al ser trasladado a la Audiencia de México, hicieron que el gobierno interino pasara a manos del oidor decano de la Audiencia, Pedro Catani traspasándolo, el 15 de septiembre de 1788, al regente José Antonio de Urizar, que había llegado a Santo Domingo hacía tres días.

La disputa entre la Audiencia y el teniente de rey por ocupar el gobierno interino continuó y vino de la mano otra Real Cédula, del 2 de abril de 1788, que declaró la sustitución de los gobernadores a favor de los oficiales militares. Esto sirvió al teniente de rey de Santo Domingo, Joaquín García, para reclamar a la Audiencia el gobierno interino, lo que le fue denegado por este organismo alegando que en la Real Cédula sólo se refería al mando militar. Tanto la Audiencia como el teniente de rey informaron al Consejo de Indias de los conflictos surgidos entre ambos a causa de las pretensiones por obtener el mando interino a pesar de que, desde 1787, se estableció que debía estar en manos del regente. Ante esta situación, la Corona expidió otra Real Cédula, el 17 de septiembre de 1788, para zanjar el tema. En ella se estableció definitivamente que quien reemplazaría al gobernador en caso de su ausencia y adquiriría el mando político y militar sería el teniente de rey de aquella plaza de Santo Domingo, derogando que fuese el regente. De esta manera, la Audiencia se vio obligada a traspasar el gobierno interino al teniente de rey Joaquín García con lo que, el 1 de diciembre de 1788, se dio fin a este litigio.

Un año después, en 1789, se puso en marcha una nueva reforma en Indias. A partir de entonces se impuso que en los lugares donde no hubiese Audiencia, el teniente de rey sería quien sustituiría al gobernador en todos sus cargos, en caso de



que no existiese un oficial de mayor graduación. Mientras que en las zonas con un tribunal, recaería en este último, aunque esta variación no afectó a Santo Domingo donde se continuó de conformidad con lo mandado en la Real Cédula de septiembre de 1788. Además, hacia 1789, Joaquín García había sido nombrado gobernador oficialmente, pasando a ser el último del siglo con motivo de la cesión de la Parte Española de la isla a los franceses por el Tratado de Basilea de 1795.⁴⁶

Así, la autoridad que supuestamente se les confirió a los regentes para la dirección de los tribunales tuvo una aplicación parcial en Santo Domingo, haciéndose efectiva entre 1786 y 1788. En cambio, el origen español de los que ocuparon tal puesto en este tribunal muestra como su elección estuvo dentro de la política reformista que pretendía reducir la participación criolla, con la excepción de Francisco Xavier de Gamboa que era de Guadalajara (México). Una política que tampoco impidió, como se ha visto, el establecimiento de relaciones sociales con otros burócratas y la propia sociedad de Santo Domingo.

Bibliografía

Archivo General de Indias, Sevilla. Documentos de los Fondos: Contaduría, 1069-A y B; Contratación, 5498, N40; Santo Domingo, 921, 922, 967, 975, 991, 1021, 1087.

Aranda Mendíaz, Manuel. *Visiones sobre el primer tribunal de justicia de la América Hispana: la Real Audiencia de Santo Domingo*. Madrid, Campillo Nevado, 2007.

46. Sobre este conflicto véase en María Rosario Sevilla Soler. *Santo Domingo...*, pp. 313-317.



Armas Medina, Fernando. “La Audiencia de Puerto Príncipe (1795-1853)”. *Anuario de Estudios Americanos*, XV, Sevilla, 1958.

Barbier, Jacques A. “Elite and Cadres in Bourbon Chile”. *Hispanic American Historical Review* 52: 2. Durham, North Carolina, Duke University Press, 1972.

Brading, David. *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Burkholder, Mark A. “From creole to peninsular: the transformation of the Audiencia of Lima”. *Hispanic American Historical Review* 52: 2. Durham, North Carolina, Duke University Press, 1972.

Burkholder, Mark A. y Chandler, D. S. “Creole appointments and the sale of Audiencia positions in the Spanish Empire under the Early Bourbons, 1701-1750”. *Journal of Latin American Studies*, 4. Cambridge, United Kingdom, 1972.

Burkholder, Mark A. y D. S. Chandler, D.S. *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas: 1687-1821*. Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1982.

Burkholder, Mark A. y Chandler, D. S. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América 1687-1808*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

Campbell, Leon G. “A colonial establishment: creole domination of the Audiencia of Lima during the late Eighteenth Century”. *Hispanic American Historical Review*, 52: 1. Durham, North Carolina, Duke University Press, 1972.

Carrera Montero, Fernando. *Las complejas relaciones de España con La Española. El Caribe hispano frente a Santo*



Domingo y Saint-Domingue, 1789-1803. Santo Domingo, Fundación García Arévalo, 2004.

Fernández Albaladejo, Pablo. *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid, Alianza, 1992.

García Pérez, Rafael D. *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*. Pamplona, Eunsa-Universidad de Navarra, 1998.

Gil-Bermejo García, Juana. *La Española. Anotaciones históricas (1600-1650)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1983.

Gutiérrez Rivas, Patricia. “Poder y corrupción en la Audiencia de Lima en el siglo XVIII. Aproximación al estudio de un grupo dirigente colonial”. *Revista de Comunicación de la SEECI*, no. 12. Madrid, 2005. Disponible en: <http://www.ucm.es/info/seeci/Numeros/Numero_12/InicioN12.html> [Consultado el 15 de diciembre de 2012].

Haring, Clarence H. *The Spanish Empire in America*. New York, Oxford University Press, 1957.

Hernández González, Manuel Vicente. *El sur dominicano (1680-1795). Cambios sociales y transformaciones económicas*. Santo Domingo, Archivo General de la Nación, 2008.

Herrera Cabral, César A. “La Real Audiencia de Santo Domingo”. Discurso de ingreso como Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia, 21 de diciembre de 1961. *Revista Clio*, años 29 y 30, Nos. 118 y 119. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, enero-de 1951-diciembre de 1962).

Larrazábal Blanco, Carlos. *Familias Dominicanas. Letras D-E-F-G*. Vol. III. Santo Domingo, Editora del Caribe, 1975 (Academia Dominicana de la Historia, vol. XXXVII).



Lohmann Villena, Guillermo. *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los borbones (1700-1821). Esquema de estudio sobre un núcleo dirigente*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1974.

López-Bohórquez, Alí Enrique. “Las reformas de Carlos III en las Audiencias americanas”. *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. LXVI, no. 262. Caracas, 1983.

López-Bohórquez, Alí Enrique. *Los ministros de la Audiencia de Caracas (1786-1810). Caracterización de una élite burocrática del poder español en Venezuela*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1984.

López-Bohórquez, Alí Enrique. “Los regentes de la Real Audiencia de Caracas. Legislación y actuación (1786-1821)”. En Barrios Pintado, Feliciano (coordinador). *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas*, vol. II. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.

Lucena Salmoral, Manuel. *Los códigos negros de la América Española*. Madrid, Ediciones Unesco, 1996.

Malagón Barceló, Javier. *Código Negro Carolino (1784). Código de legislación para el gobierno moral, político y económico de la isla Española*. Santo Domingo, Editora Taller, 1974.

Malagón Barceló, Javier. *El distrito de la Audiencia de Santo Domingo en los siglos XVI a XIX*. Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1977.

Marchena Fernández, Juan. *Oficiales y soldados en el ejército de América*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983.

Martín Rebolo, Isabelo J. F. *Ejército y Sociedad en las Antillas, Siglo XVIII*. Madrid, Ministerio de Defensa, 1992.



Martiré, Eduardo. *Los regentes de Buenos Aires. La reforma judicial indiana de 1776*. Buenos Aires, Universidad, 1981.

Martiré, Eduardo. *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2005.

Moreau de Saint-Mery, Méderic Louis Élie. *Descripción de la parte española de Santo Domingo*. Ciudad Trujillo (Santo Domingo), Editora Montalvo, 1944.

Moreta Castillo, Américo. *La justicia en Santo Domingo del siglo XVI*. Santo Domingo, Banreservas, 1998.

Moreta Castillo, Américo. *La Real Audiencia de Santo Domingo (1511-1799). La justicia en Santo Domingo de la época colonial*. Santo Domingo, Editora Búho, 2010 (Academia Dominicana de la Historia, vol. LXXXVIII).

Moreta Castillo, Américo. *La justicia en Santo Domingo del siglo XVI*. Santo Domingo, Banreservas, 1998.

Muro Orejón, Antonio. *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*. México, Porrúa, 1989.

Muro Romero, Fernando. *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo XVI)*. Sevilla, Escuela de Estudios-Hispanoamericanos, 1975.

Navarro García, Luis. *Hispanoamérica en el siglo XVIII*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007.

Ots Capdequí, José María. *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*. Madrid, Aguilar, 1969.

Polanco Alcántara, Tomás. *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*. Madrid, Mapfre, 1992.

Sánchez-Arcilla Bernal, José. *Las ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid, Dykinson, 1992.



Sánchez Bella, Ismael. “Las reformas en Indias del secretario de Estado José de Gálvez (1776-1787)”. En Barrios Pintado, Feliciano (coordinador). *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas*, vol. II. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.

Sevilla Soler, María Rosario. *Santo Domingo. Tierra de Frontera (1750-1800)*. Sevilla, Escuela de Estudios-Hispanoamericanos, 1980.

Soberantes Fernández, José Luis. “El Estatuto del Regente de la Audiencia de México (1776-1821)”. *Anuario de Estudios Americanos*, XXXII. Sevilla, 1975.

Utrera, Fray Cipriano de. *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Domingo de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española*. Santo Domingo, Imprenta Padres Capuchinos, 1932.

Vega Boyrie, Wenceslao. “La Real Audiencia de Santo Domingo”. Revista *Eme-Eme Estudios Dominicanos*, año IV, no. 21. Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1975.

Vega Boyrie, Wenceslao. *Historia del derecho dominicano*. Santo Domingo, Instituto Tecnológico Santo Domingo, 1986.

